

**Oficio No.:** 1301/2023

1063

**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

**I.M.N. Jesús Alberto Lara Arechavala**  
Apoderado Legal de la empresa  
Western Container Yard, S. de R.L. de C.V.  
Blvd. Miguel de la Madrid 14540 Local 15  
Col. Pedro Núñez  
28860 Manzanillo, Col.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 1130.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito de 16 de diciembre de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de fecha 15 de febrero de 2023, mediante los cuales solicita la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C., de acuerdo al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Oficio No.:** 1301/2023

Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula trigésima tercera del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

  
**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**  
  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**María Marisa Abarca Hernández**



Copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Blvd. Teniente Azueta 110, Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ

lll

7

**WESTERN CONTAINER YARD, S. DE R.L. DE C.V.**

 TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES  
 MINERALES, APLICABLE EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.

 CUOTAS  
 PESOS

**I. DESEMBARQUE/EMBARQUE**
**1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA.**
**A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL**

|   |        |
|---|--------|
| Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados          | 161.00 |
| Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados | 135.00 |
| Unitizada o paletizada  | 105.00 |

**B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS**

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| De 2,001 a 5,000 kgs.       | 132.00 |
| De 5,001 a 15,000 kgs.      | 173.00 |
| De 15,001 kgs., en adelante | 285.00 |

**C) CUOTAS POR UNIDAD**

|   |        |
|---|--------|
| Automóviles y camionetas, por tracción propia         | 108.00 |
| Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia | 124.00 |

**D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

|  |        |
|--|--------|
| Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario a 2 toneladas hasta 23 toneladas | 163.00 |
| Chatarra (tipo chicharrón)   | 70.00  |
| Sal común, en sacos para buques atuneros   | 385.00 |
| Sal paletizada para buques atuneros  | 300.00 |
| Sal común a granel   | 104.00 |
| Saquería (azúcar, frijol garbanzo, varita, etc.) no paletizada                                   | 180.00 |
| Alambrón y varilla   | 97.00  |
| Concentrado de zinc y similares  | 70.00  |
| Palanquilla, atados  | 167.00 |
| Tubería (hasta diez pulgadas de diámetro por 22 mts., de largo)                                  | 185.00 |





Continúa...

CUOTAS  
PESOS

## II. ENTREGA/RECEPCIÓN

### 2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

#### A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL

|  |       |
|--|-------|
| Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados           | 50.00 |
| Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados. | 46.00 |
| Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.                           | 50.00 |

#### B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| De 2,001 a 5,000 kgs.       | 95.00  |
| De 5,001 a 15,000 kgs.      | 118.00 |
| De 15,001 kgs., en adelante | 138.00 |

#### C) CUOTAS POR UNIDAD

|   |       |
|---|-------|
| Automóviles y camionetas, por tracción propia         | 46.00 |
| Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia | 53.00 |

#### D) CUOTAS ESPECIALES, POR TONELADA, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

|   |        |
|---|--------|
| Bobinas, placas de acero en rollo y similares con peso unitario de 2 toneladas hasta 23 toneladas | 117.00 |
| Chatarra (tipo chicharrón)  | 70.00  |
| Sal común en sacos para buques atuneros   | 42.90  |
| Sal paletizada para buques atuneros   | 50.00  |
| Sal común a granel  | 92.00  |
| Saquería (azúcar, frijol garbanzo, varita, etc.) no paletizada                                    | 70.00  |
| Alambrón y varilla  | 51.00  |
| Concentrado de zinc y similares   | 67.00  |
| Palanquilla, atados   | 98.00  |
| Tubería (hasta diez pulgadas de diámetro por 22 mts., de largo)                                   | 121.00 |

Continúa siguiente página...

ul

A

Continúa...

CUOTAS  
PESOS

**III. MANIOBRAS INTEGRADAS**

**3. DE BODEGA DE BUQUE A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**A) CUOTAS POR TONELADA DE PRODUCTOS MINERALES Y FERTILIZANTES A GRANEL**

|  |        |
|--|--------|
| Pesados (concentrados y similares)                                 | 118.00 |
| Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)            | 134.00 |
| Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (pet coke) | 71.00  |
| Varita (materia prima)   | 115.00 |

**B) CUOTAS POR TONELADA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y SIMILARES**

|   |        |
|---|--------|
| Anchoveta y similares   | 10.48  |
| Atún y similares de buque pesquero a camión                   | 210.05 |
| Atún y similares de buque pesquero a contenedor               | 461.07 |
| Atún y similares de camión a buque carguero                   | 324.71 |
| Atún y similares de camión a contenedor                       | 324.71 |
| Atún y similares de buque pesquero a buque carguero           | 340.17 |
| Atún y similares indirecta de buque pesquero a buque carguero | 535.56 |

**IV. TARIFA DE SERVICIOS A LA CARGA CONTENERIZADA Y CFS**

**A) MANIOBRA DE CONSOLIDACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN**

**Recepción o entrega en CFS**

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Cargo mínimo de 7 toneladas | 757.00 |
| Por tonelada adicional      | 107.00 |

**B) SERVICIOS ESPECIALES**

**Reacomodo o movimiento de la carga dentro del almacén a solicitud del usuario, con un cargo mínimo de 3 toneladas (por tonelada o fracción por cada movimiento):**

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Carga paletizada    | 102.30 |
| Carga no paletizada | 204.50 |

*[Handwritten signature]*

Continúa siguiente página...



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Continúa...

|   | CUOTAS<br>PESOS |
|---|-----------------|
| <b>Paletizado de mercancía: colocación y acomodo de mercancía sobre tarimas, colocación de fleje y forro de plástico a la mercancía a solicitud del cliente:</b>        |                 |
| Por tarima o palet  | 598.00          |
| <b>Previo a mercancía dentro de almacén: Localización de la mercancía dentro del almacén, remoción del embalaje. No incluye movimientos de la carga. Máximo 8 horas</b> |                 |
| Cargo mínimo 4 horas  | 360.00          |
| Por persona por hora o fracción   | 55.00           |
| <b>V. GRANELES AGRÍCOLAS</b>  |                 |
| <b>COSTO POR TONELADA O FRACCIÓN</b>  |                 |
| Embarque/Desembarque  | 159.00          |
| Movimiento de costado de buque a área de almacenaje o viceversa   | 102.00          |
| Entrega/Recepción   | 102.00          |
| <b>VI. CONTENEDORES EN TRÁFICO DE CABOTAJE</b>  |                 |
| Descarga de buque a muelle o viceversa con grúas del mismo buque  | 2,332.00        |
| Carga de contenedor a SPF   | 1,364.00        |

## REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas se refieren a los servicios portuarios de maniobras de carga general y graneles minerales, que se realicen a solicitud de los usuarios en el puerto de Ensenada, B.C., excepto en la Terminal de Usos Múltiples. Los montos están expresados en pesos mexicanos y antes de IVA.
- Descripción general de las maniobras.

### Desembarque/Embarque

Continúa siguiente página...

Continúa...

- 2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

### Entrega/Recepción

- 2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

### Integradas

- 2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos o viceversa.**

- 3.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario, en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque, embarque e integradas, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o bien, de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas, y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario prestar los servicios después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas, el factor de 1.35 a la cuota de 8:00 a 24:00 horas.

- 4.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

Continúa siguiente página...

Continúa...

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del puerto de Ensenada, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe una maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y de graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas, retroexcavadora o grúa, incluyen al operador.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenviado de productos, calafateo y acomodamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, entre otras, se aplicarán los siguientes cobros:

Continúa siguiente página...

Continúa...

Pesos por hora/trabajador

|                          | Turno 1<br>Matutino<br>De 08:00 am a 16:00 pm | Turno 2<br>Vespertino<br>De 16:00 pm a 00:00 am | Turno 3<br>Nocturno<br>De 00:00 am a 08:00 am |
|--------------------------|---|---|---|
| Estibador                | 154.05  | 178.82  | 186.08  |
| Operador<br>Equipo Menor | 192.58  | 228.59  | 247.62  |
| Operador<br>Equipo Mayor | 275.13  | 330.14  | 385.18  |

Días festivos y domingos se aplicará el 100% sobre costo hora hombre.

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si este así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporcionará montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Montacargas de 4,000 a 6,000 lbs.  | \$ 643.50   |
| Montacargas de 8,000 a 10,000 lbs. | \$ 700.00   |
| Grúa hidráulica de 10/24 tons.     | \$1,758.00  |
| Grúa hidráulica de 40 tons.        | \$ 2,041.20 |
| Grúa de 12 tons.                   | \$ 1,136.00 |
| Grúa para descarga de pescado      | \$1,005.00  |
| Tractocamión                       | \$ 643.50   |
| Retroexcavadora                    | \$ 765.00   |

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 12.** Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician en la fecha y a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por el usuario, ello se considerará tiempo muerto y el mismo deberá cubrirlo por hora cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas:

|                                   | 08:01 a 17:00 hrs. | 17:01 a 08:00 hrs. |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------|
| Maniobras de embarque/desembarque | \$ 797.00          | \$ 958.00          |
| Maniobras integradas              | \$ 550.00          | \$ 672.00          |
| Maniobras de entrega/recepción    | \$ 400.00          | \$ 525.00          |

- 13.** El prestador de los servicios podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento, ya sea por el manejo de mayores volúmenes de mercancías, que redunden en un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto. Las tarifas estarán disponibles para su consulta, en las oficinas del prestador de los servicios, para lo cual el usuario debe notificar al prestador de los servicios, con anticipación al arribo del buque, los volúmenes de mercancías a manejar y el plan de estiba que solicite.

- 14.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

- 15.** La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 16.** Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

- 17.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...

Continúa...

18. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**



MAEA/AGM/CCZ

ul

g